

**LAS ADOPCIONES TRADICIONALES Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL  
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.  
THE TRADITIONAL ADOPTIONS AND THE VULNERATION OF THE PRINCIPLE  
OF THE SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD.**

***Jacqueline Leontina Cabanilla León, Mgs.***

Magíster en Derecho Constitucional (Ecuador).

Directora del Consultorio Jurídico de la  
Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), Ecuador.

jlcabanilla88@utpl.edu.ec

***Duniesky Alfonso Caveda, Ph.D.***

Doctor en Ciencias Pedagógicas (Cuba).

Director Docente Metodológico de la  
Universidad Tecnológica ECOTEC, Ecuador.

dalfonso@ecotec.edu.ec

**ARTÍCULO DE REFLEXIÓN**

Recibido: 21 de febrero de 2018

Aceptado: 17 de abril de 2018

**RESUMEN**

Este trabajo es un estudio sobre la forma en la que se está vulnerando el principio del “Interés Superior del Niño” en las adopciones Tradicionales, en donde al menor no se le reconoce el derecho a conocer a su familia biológica ni a mantener relaciones con ella, lo cual no va en concordancia con lo que se encuentra tipificado en Convenios, Tratados Internacionales, Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En el Ecuador, el tipo de adopción que se realiza es precisamente la Tradicional, que también se la llama “Adopción Plena”, en la cual el niño no tiene opción a conocer a su familia de origen y no hay contacto ni interacción entre las familias adoptantes y la familia biológica, pues no se proporciona ninguna información de identificación a los padres adoptivos. En cambio, en países como EEUU y España se

encuentra en vigencia la modalidad de "Adopción Abierta", en donde se encuentra reconocido el derecho del menor adoptado a mantener contactos o relaciones con sus familiares de origen.

Palabras clave: Adopción Tradicional, Adopción Abierta, Interés Superior del Niño

## **ABSTRACT**

This work is a study on the way in which the principle of "Superior Interest of the Child" in traditional adoptions is being violated, where the child is not recognized the right to know his biological family and to maintain relations with it, Which is not in accordance with what is defined in Conventions, International Treaties, Constitution of the Republic and in the Organic Code of Children and Adolescents. In Ecuador, the type of adoption is precisely the Traditional, which is also called "Full Adoption," in which the child has no choice to know his family of origin and there is no contact or interaction between families Adopters and the biological family, as no identifying information is provided to the adoptive parents. In contrast, in countries such as the United States and Spain, the "Open Adoption" modality is in force, where the right of the adopted child to maintain contacts or relationships with their relatives of origin is recognized.

Keywords: Traditional Adoption, Open Adoption, Higher Interest of the Child

## **INTRODUCCIÓN**

Este trabajo analiza las vías para el respeto al principio del "Interés Superior del Niño" en las adopciones nacionales e internacionales realizadas en el Ecuador. Los niños tienen derechos que deben ser respetados y todo Estado debe garantizar esta protección, de acuerdo a lo tipificado en la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Uno de esos derechos es que el Estado debe velar que el niño no sea separado de sus progenitores y que mantenga relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular.

Son varias las causas por las que se hace necesario recurrir a la figura jurídica de la adopción, pues, existen niños huérfanos, niños que son abandonados por sus padres

naturales, hijos maltratados, hijos de adolescentes que no pueden mantenerlos, hijos de empleada doméstica con patronos y todo esto a consecuencia de la pobreza, la desintegración de las familias, falta de fuentes de trabajo, entre otros factores que conllevan a la necesidad de que padres que no pueden tener hijos deseen adoptar niños desamparados.

En Ecuador existe la figura jurídica de “Adopción Plena”, que consiste en que al ser adoptado un menor éste pasa a ser como hijo consanguíneo de los padres adoptivos, sin distinción alguna, consolidando una familia biológica. De tal forma que los padres consanguíneos una vez que dan a su hijo en adopción no lo vuelven a ver porque no se le proporciona datos para que puedan localizar al menor. A los padres adoptivos tampoco se les hace conocer sobre la familia de origen, por lo que ellos nunca sabrán todos los antecedentes del menor.

Debido a que este proceso parecería ser muy difícil para los padres biológicos y que muchas veces las madres dan hijos en adopción o los abandonan a temprana edad por no poderlos mantener económicamente y con el pasar del tiempo se arrepienten y quisieran saber sobre la vida de su hijo, en este trabajo se ha realizado una investigación bibliográfica que procede de la producción científica y que servirá de base para realizar un análisis crítico sobre la posibilidad de implementar en Ecuador la modalidad de “Adopción Abierta”.

## **REVISIÓN TEÓRICA**

### **Interés Superior del Niño**

El principio del “Interés Superior del Niño”, es un conjunto de acciones que el Estado debe garantizar para dar atención preferente a los derechos de los niños y el pleno disfrute a una vida digna y así alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. En el ámbito internacional la Declaración de Ginebra de 1924 establece que todo niño merece atención y cuidados. En 1934, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó el nuevo texto de la Declaración de Ginebra, la misma que sigue siendo el primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente trata sobre los derechos de la niñez.

Durante el siglo XX surgió el movimiento de protección de los derechos del niño y se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño 1959, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta Declaración surgieron argumentos que sostenían como base fundamental el principio del “Interés Superior del Niño” que sirvió para poder interpretar las reglas relativas a los derechos, reconociendo con este principio que la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier otro derecho.

El “Interés Superior del Niño” es un principio fundamental obligatorio en los procesos de Niñez y Adolescencia y se encuentra establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), haciendo referencia a que sobre todo principio prevalece el bienestar de los menores y en el artículo noveno claramente tipifica que el menor tiene derecho a no ser separado de sus progenitores, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular.

La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, confirmó de manera clara este principio. “El interés superior del niño debe ser considerado primordial en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados” (Aguilar, 2008). Con este principio, se establece que el juzgador o juzgadora debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos (López, 2013).

La actual Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 tipifica que el Estado atenderá el principio del “Interés Superior del Niño” y que los derechos de los niños prevalecerán sobre los de las demás personas. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo vigésimo primero menciona que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a conocer a sus progenitores, a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia. El artículo vigésimo segundo del mismo Código está tipificado que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica y que siempre se tratará de que el menor permanezca con su familia de origen, a no ser en casos graves de maltrato al menor.

Para un menor adoptado, el no conocer a los padres biológicos crea conflictos psicológicos internos, sobre todo cuando llega a cierta edad y decide saber sobre sus padres de origen y a qué familia pertenece. En la adopción plena o tradicional generalmente se le oculta la realidad a los niños adoptados, lo que ocasiona frustraciones, malos actos y hasta rebeldía por parte del menor. En lo concerniente a la adopción tradicional o plena, el interés superior del niño se encuentra vulnerado, debido a que los Convenios internacionales, la Constitución y las demás leyes pertinentes manifiestan que todo niño tiene derecho a vivir con sus padres o por lo menos debe tener visitas periódicas y en el caso de las adopciones tradicionales, el menor no llega a conocer la identidad de sus padres biológicos.

### **La Adopción.- Antecedentes**

La adopción es un medio de protección para menores que no tienen familia y es una figura jurídica en la que debe primar el interés superior del niño. En Ecuador, debido a circunstancias de pobreza, falta de fuentes de trabajo de los padres y madres de familia o problemas sociales que se pudieren presentar, muchas personas se ven obligadas a dejar a su hijo en adopción, existiendo actualmente muchos niños huérfanos o abandonados que fueron adoptados y actualmente pueden gozar de vivir con una familia que les proporciona cariño y seguridad.

A través de la historia la figura jurídica de adopción se ha ido desarrollando, pues es una práctica muy antigua, que posteriormente se convirtió en una institución jurídica que está legislada universalmente. La adopción se dice que comenzó en la India, luego pasó a la cultura hebrea, y después a la civilización egipcia, en donde la historia relata el caso de la hija del faraón de Egipto que adoptó un niño que fue encontrado llorando en un canastillo de junco que se deslizaba sobre las aguas del río Abilo.

La adopción también se desarrolló en Grecia en donde el protocolo consistía en dejar al recién nacido dentro de una vasija en un camino y esperar a que alguien lo recogiese. Antiguamente la adopción se basó en creencias y motivaciones religiosas. En Grecia el proceso de adopción se rodea de rituales. También aquí aparecen los rituales. "El padre

del pequeño levantaba al hijo en brazos y si lo dejaba en el suelo era señal de que quería que lo adoptasen" (Baelo, 2013).

En Roma la adopción tuvo gran acogida, y fue considerada como una imitación a la naturaleza, allí se crearon las primeras casas de acogida de huérfanos y adoptar era considerado un privilegio, a finales del siglo XIX había anuncios en la prensa solicitando padres adoptivos. En la época de los romanos se llegó a preferir un hijo adoptado que uno biológico. También se reconoció a dos tipos de adopción como lo son la adopción plena y la adopción menos plena, en la primera de ellas el adoptado obtiene la calidad de hijo propio y demás obligaciones que tenía para con el padre de familia o paterfamilias, era tomado en cuenta como un miembro más de la familia; por otro lado, está la adopción menos plena en la cual el adoptado no deja de pertenecer a su entorno familiar natural sino que solamente tenía efectos patrimoniales con respecto a su familia adoptiva.

Al llegar a la Edad Moderna (desde finales del siglo XV hasta mediados del XVIII) comienza a producirse una estigmatización de los niños abandonados por sus padres y se les da el nombre de expósitos. Poco a poco se fue tomando conciencia reconociendo al menor como ser humano y considerarlo dentro del grupo vulnerable de la sociedad. En el siglo XIX la mayoría de las adopciones eran informales, si una mujer joven se quedaba embarazada sin estar casada no era bien visto socialmente, entonces se entregaba al bebé a algún miembro o amigo de la familia, sin recurrir a la adopción legal, pues era una vergüenza el tener hijo sin estar casada y para conservar la decencia de la familia se lo entregaba en adopción. Es allí cuando surge la adopción cerrada y estas madres jóvenes seguían dando a luz de la forma más secreta posible, y muchos de esos niños acababan en orfanatos esperando a ser adoptados.

También en esta época se comenzó a ver el tema de adopción como algo peligroso, pues se consideraba que el niño podría venir con traumas o adicciones de sus padres biológicos y tampoco nadie quería correr el riesgo de tener en su familia a un niño sobre el cual ya se existían prejuicios sociales, por esta razón habían muchos niños en condiciones de ser adoptados y pocas personas dispuestas a hacerlo, siendo ésta la razón por la que personas involucradas en procesos de adopción decidieron ocultar los

orígenes de estos niños y es así como se fue formando la figura de adopción cerrada o tradicional.

### **La Adopción en el Ecuador a través del tiempo**

La situación legal de la adopción en Ecuador ha cambiado bastante desde el año 1997 donde los trámites administrativos se hacían en el entonces Ministerio de Bienestar Social, organismo que se encargaba del proceso pre-adoptivo para luego poder realizar el proceso judicial donde se concluía con la adopción simple.

Este tipo de adopción simple generaba derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, pero no creaba relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante. La adopción simple solo creaba relaciones jurídicas entre los padres adoptivos con el menor pero no había relación alguna entre el menor y los parientes de los padres adoptivos, tampoco existía relación alguna entre los padres adoptivos y los padres biológicos del menor. En este tipo de adopción se mantenía la partida de nacimiento del menor con los apellidos de los padres biológicos y al realizarse la adopción se marginaba en la partida de nacimiento que el menor había sido adoptado por determinada familia dándole los apellidos del padre adoptivo. La adopción simple extinguía la patria potestad del padre o madre de sangre y no extinguía los derechos y obligaciones que existen por los vínculos de parentesco. Hasta la expedición del Código de Menores de 1992, la legislación consagraba la adopción simple.

Desde 1992 en el Ecuador se realiza la adopción plena y en la actualidad el organismo encargado de la adopción es el MIES. Según el Código Civil, el proceso de adopción también es visto desde la perspectiva del interés superior del niño, pues para realizar una adopción idónea los padres deben de cumplir ciertos requisitos, tales como: ser legalmente capaz, disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea mayor de treinta años y que tenga por lo menos catorce años más que el menor adoptado. Además, se preferían las familias que tienen la imposibilidad de concebir hijos propios y que no tienen hijos, pues la idea principal de la adopción es brindar protección y cariño.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual específicamente en su artículo 151 menciona que la finalidad de la adopción es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en estado de abandono y que existen requisitos para que un menor se encuentre apto para ser adoptado, para lo cual, se debe realizar un “juicio de abandono”, en el que se necesita probar la no existencia de familiares del menor, para que un Juez de Familia haciendo todas las averiguaciones del caso y las publicaciones correspondientes, lo declare “legalmente abandonado” y con esta figura jurídica el menor está apto para la adopción plena, la misma que surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, en la que los hijos son registrados en su partida de nacimiento como hijos consanguíneos de los padres adoptivos.

Con la figura legal de “Adopción Plena” se está tratando con un sistema de adopción cerrada, en donde se produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen, puesto que, el adoptado crea relación jurídica con los parientes del adoptante, como si en realidad fuera un descendiente consanguíneo de éste, de tal forma que el padre y la madre del adoptante pasan a ser abuelo y abuela del adoptado y así sucesivamente, teniendo derecho a herencias en caso de fallecimiento. Los padres biológicos y los adoptantes no tienen contacto entre sí y tratan de evitar que cada parte conozca la identidad de la otra.

La “Adopción Plena” es irrevocable y rompe los vínculos con la familia biológica del adoptado. La única información que se les proporciona a los padres adoptantes es la del historial médico del niño y solamente de esta forma los adoptados puedan conocer esta información que es mediante una solicitud a un Juez de Familia para que éste a su vez emita la orden y se libere esa información. Tanto el hijo como los padres adoptivos jamás llegan a conocer quiénes son los padres biológicos del menor, lo cual se convierte en un tema que va contra algunos convenios internacionales de protección del menor, además de que se podría considerar inconstitucional porque vulnera el derecho del niño a relacionarse con sus familiares de origen.

### **Adopción Abierta en España y en EEUU**



La “Adopción Abierta” se da cuando los padres biológicos y las posibles familias adoptivas pueden interactuar unos con otros y la identidad de todas las partes es compartidas proporcionando a la madre toda la información que se tiene con respecto del menor. Se debe asegurar que los padres biológicos estén bien informados del proceso; y que los padres adoptivos sepan que el hijo tendrá visitas de los padres biológicos, debido a que se mantendrá el contacto entre los padres adoptivos y biológicos. Algunos expertos en el tema, sobretodo psicólogos creen que ésta es una opción emocionalmente saludable para todos los involucrados.

El modelo de adopción abierta basado en la transparencia, representa en realidad una aplicación concreta del derecho del niño a conocer sus orígenes, principio general en materia de menores que, a su vez, encuentra particular expresión en el deber de informar al adoptado de su verdadera situación, estableciendo en algunas regulaciones con mayor o menor intensidad, de manera que se van erradicando progresivamente de nuestra normativas las situaciones en que el adoptado ignoraba la existencia de su otra familia biológica (Sabater, 2016).

Este nuevo modelo resulta interesante, pues el menor va a estar más protegido porque va a tener más personas que cuiden de él a su alrededor y va a conocer sobre sus orígenes, ancestros o problemas médicos que pudieran presentársele en el futuro. También no sufrirá traumas si algún día se entera que fue adoptado y quiera saber quiénes son sus verdaderos padres y por qué razón lo dieron en adopción. En algunos países, como Estados Unidos, la adopción se realiza de tal forma que los futuros padres no solo tienen acceso desde el primer momento a toda la información respecto de la madre biológica, sino que la madre biológica puede elegir a quienes serán los futuros padres y tener contacto e interacción con los padres adoptivos; así como, con el hijo que dio en adopción. Lo más común es acordar horas para visitas con los padres biológicos, ya sean ocasionales o periódicas.

En opinión del autor, este sistema está proyectado para casos de madres jóvenes que no desean abortar ni quieren perder el contacto con su hijo, y que a la vez no tienen suficientes recursos económicos para mantener a ese niño. Precisamente, por la manera en la que está concebida esta adopción abierta, me parece una opción muy válida, que por un lado evita un gran número de abortos y, por otro, evita el que un

niño crezca en una familia desestructurada o sin recursos, permitiendo al menor conocer sus orígenes y resolver las dudas que pueda tener sobre su identidad. (Márquez, 2014)

Efectivamente, esta modalidad de adopción abierta resulta interesante para evitar abortos y sufrimientos posteriores por desconocer el paradero de los hijos biológicos. Actualmente, también se está llevando a cabo en España, inspirado en los ordenamientos de Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Austria.

### **Implementación de un nuevo tipo de adopción en el Ecuador**

Con el afán de reconocer la importancia del desarrollo del menor y recordando que es importante que crezca en un medio familiar, en La Haya se llevó a cabo el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, firmado el 29 de mayo de 1993, donde se considera como un derecho del menor el poder desarrollarse en su familia de origen, cuando ello sea posible. Este Convenio Internacional permite recordar la importancia de que un niño se desarrolle dentro de su familia biológica y en caso de que no sea posible pueden acogerse a la figura de adopción.

En el Ecuador la figura jurídica de “Adopción Tradicional” que también toma el nombre de “Adopción Plena” no es considerada la mejor por afectar el principio del “Interés Superior del Niño” y por esta razón, se hace necesario implementar un nuevo sistema que se conoce con el nombre de “adopción abierta” que es aquella en la que hay un contacto directo entre la familia biológica y la familia adoptiva, con el fin de que los niños tengan la opción de conocer y poderse relacionar con sus progenitores, lo cual es un apoyo psicológico para el menor que llega a saber en algún momento que es adoptado. Esta forma de adopción permite que el menor pueda tener acceso directo no sólo a su madre biológica, sino también a toda su familia, como hermanos, abuelos, tíos y primos. Con este sistema, los niños pueden desarrollar empatía por la familia de origen, quienes pueden dar a conocer los antecedentes, la historia del niño, algún problema médico en el cual sea importante para compatibilidad de órganos o de sangre, al igual que demostrarles a sus hijos todo su cariño y afecto.

La “Adopción Abierta” es la oposición a la “Adopción Tradicional o Plena”, en donde no se tiene ningún contacto entre los padres biológicos y adoptivos, como tampoco entre el niño con su familia natural, sino que ese menor pasa a ser un miembro más de la familia del adoptante desconociendo para siempre a su familia biológica. El mantener oculta la información trae consigo consecuencias y un impacto social, sobre todo para el adoptado, pues al no conocer absolutamente nada sobre sus orígenes obtiene un sentimiento y sensación de rechazo. Para las madres biológicas, también sucede algo parecido, sienten mucha culpabilidad, pues nunca llegan a saber qué ha sido de su hijo, dónde se encuentra, quién cuida de él, como está, arrepintiéndose muchas veces de haber dado a su hijo en adopción.

Jurídicamente la “Adopción Abierta” protege el interés superior del niño, puesto que el menor tiene la oportunidad de tener ayuda y cuidados de su familia biológica, lo cual le da más seguridad de desarrollarse como persona. En este tipo de adopción los padres biológicos están más involucrados en el proceso. Estar involucrados puede significar desde elegir la familia en donde dejarán a su hijo, hasta mantenerse en contacto con la familia adoptiva durante la vida del niño.

## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Las ventajas que ofrece la “Adopción Abierta” son muy amplias, por ejemplo, revelar a los adoptados su verdadera identidad y que conozcan a sus parientes de origen para evitar futuras decepciones que podrían tener cuando se enteren que son adoptados. Otra ventaja es que los familiares biológicos puedan ayudar a la crianza del menor y en sus necesidades, como por ejemplo, mostrando interés en su educación y crianza.

También pueden ayudar a reforzar el autoestima, pues, la pérdida de los padres biológicos como consecuencia de la adopción puede establecer una estructura para que existan sentimientos de dolor en muchas personas que han sido adoptadas y también puede aumentar los sentimientos de incertidumbre que puede sentir la persona adoptada.

Las personas que han sido adoptadas que se sienten seguras en su adopción y tienen una comunicación abierta con su familia adoptiva pueden ser más capaces de manejar su incertidumbre y dolor (Powell, y Afifi, 2005). El hecho de mantener relaciones con

ambas familias ayuda al menor a no tener reacciones de rechazo con la familia que los adopta y a manejar mejor sus sentimientos de dolor y pérdida, como también el enojo, ansiedad o temor.

Por otro lado, los padres biológicos tienen la información necesaria para poder contestar al menor las preguntas que les puedan hacer, y tendrán acceso directo a los orígenes e historial del menor. Ellos mismos podrán resolver sus dudas y preguntas o, aquellas que no puedan o no crean pertinente responder, lo podrá hacer la propia familia biológica del menor. (Márquez, 2014)

Las desventajas de la adopción abierta podrían ser que el contacto directo con la familia biológica no ayude al niño a establecer vínculos con su familia adoptiva y dificulte el procedimiento. Puede también suceder que sea muy difícil para los padres adoptantes el mantener una buena relación con la familia adoptiva y no quieran seguir con el procedimiento.

Aunque, por otro lado, veo una serie de problemas, porque no creo que todas las familias estén dispuestas a adoptar si saben que deben mantener contacto con la madre biológica del menor. Es una figura aún muy novedosa que puede crear incertidumbre en el proceso adoptivo. (Márquez, 2014)

En este artículo se considera que se debe proteger el “Interés Superior del Niño” y que las ventajas que ofrece el tipo de “Adopción Abierta” son mejores para el menor que va a ser entregado en adopción, por lo tanto, se propone que en el Ecuador exista la posibilidad de que el menor adoptado mantenga algún tipo de contacto con miembros de su familia biológica, puesto que, representa una aplicación concreta al derecho que tiene todo niño de conocer sus orígenes, su verdadera situación y a tener visitas de sus progenitores, con el fin de que no se sientan abandonados ni sufran traumas en la vida.

## **CONCLUSIONES**

El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el principio del “Interés Superior del Niño” para que todo menor pueda disfrutar de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de la adopción nacional o internacional. La

adopción es una figura importante para la sociedad y por lo tanto debe ser reformada en el Código Civil en beneficio de todo menor.

La Adopción Tradicional o Plena que está vigente en las leyes del Ecuador establece entre los adoptantes y el adoptado todas las responsabilidades propias de la relación parento-filial, considerando que el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo, extinguiendo el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. Este tipo de adopción no se considera el mejor para un menor, puesto que nunca conocerá a su familia de origen ni tendrá contactos con ellos.

La “Adopción Abierta” es una figura jurídica en la que la familia biológica tiene la opción de visitar al adoptado periódicamente y a tener contacto con todos sus parientes consanguíneos. Esta modalidad se recomienda para el Ecuador, puesto que con ella se estaría cumpliendo con el principio del “Interés Superior del Niño”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. *Estudios Constitucionales*, 228.
- Asamblea-Nacional. (2012). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: El Forum.
- Baelo, M. (2013). *La adopción. Historia del Amparo socio-jurídico del menor*. Coruña: Universidad Da Coruña.
- Beatriz, C. (2003). *La adopción internacional en España*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Cillero, M. (2014). *El interés superior del niño en el marco de la Convención de los derechos del niño*. Costa Rica: Convención.
- Código-Civil. (2015). *Código Civil Art. 316*. Quito: Corporación CEP.
- Congreso-Nacional. (2010). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Congreso-Nacional. (2015). *Código Civil*. Quito: Corporación CEP.
- HCCH. (1993). *Convención relativa a la protección de los niños relativo a la adopción internacional*. La Haya.

López, R. (2013). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 55.

Márquez, C. (2014). *La Adopción Abierta*. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/830/TFG000604.pdf?sequence=1>

Naciones-Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. USA.

Pous-de-la-flor. (2016). *Protección jurídica del menor*. Madrid: Colex.

Powell, K. A., y Afifi, T. D. (2005). *Uncertainty management and adoptees*. Washington.

Sabater, E. (2016). *La adopción abierta en el Derecho Español*. Navarra: Universidad Pública de Navarra.